



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de marzo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR ALEJANDRO ISAZA RESTREPO representado por la curadora MARIA GABRIELA RESTREPO RESTREPO
DEMANDADA:	COLPENSIONES COLFONDOS
LLAMADA EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A
RADICADO:	05001310500220170086300
ASUNTO:	Resuelve Recurso
LINK PROCESO	05001310500220170086300

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la AFP COLFONDOS S.A. contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el que se advierte se propuso en el término legal.

Alega el recurrente en esencia lo siguiente:

Considera que la condena impuesta por costas y agencias en derecho no se ajustan a los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fija una suma superior a la establecido en dicho acuerdo.; las pretensiones en contra de Colfondos S.A. fueron de manera subsidiaria; en el presente proceso, también salió vencida en Juicio la llamada en garantía y por último considera que no resulta razonable una fijación en agencias en derecho tan elevada por la naturaleza y al trámite del proceso, tampoco se requirió una actuación prolongada, por el contrario, se resolvió en un trámite corto; el fallador no hace referencia a los criterios particulares del proceso que tuvo en cuenta para realizar dicha liquidación por último informa que en el monto fijado por costas procesales no se refleja a los principios universales de equidad, justicia e igualdad, ya que en el proceso se absolvió a la llamada en Garantía de las costas.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia, condenando a la AFP Colfondos S.A. a reconocer la

pensión de invalidez al demandante desde 26 de septiembre de 2011, el pago de un retroactivo por suma de 89.986.176 debidamente indexada a continuar pagando la pensión en suma equivalente al SMMLV.

El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que “Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. y que en los procesos de mayor cuantía entre el 3% y el 7.5% de lo pedido; el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016, es decir para la radicación del proceso que data del año 2017; además se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$4.000.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; dicha suma fue impuesta a Colpensiones, pero al revocarse la sentencia en segunda instancia y condenarse a COLFONDOS S.A. le corresponde a ésta asumir dicha condena.

Ahora bien, se debe tener en cuenta el paso del tiempo ya que el proceso data del año 2017 y llevó seis años (2023) en resolverse.

La labor del apoderado demandante fue acuciosa y no se pueden tampoco pauperizar las labores de los(as) profesionales del derecho que intervienen en estas causas.

Por lo antes expuesto el Despacho NO repone la decisión tomada mediante auto de fecha 2 de marzo de 2023 y en su lugar por ser procedente, se remitirá el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c6268ecbb484fac2ee85d02dbfdd373724852d0b2aefbc0aa947a3b7c19f5c**

Documento generado en 09/03/2023 01:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>